

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2243-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 6o., 11 y 64 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Fomento Cooperativo y Economía Social.

II.- SINOPSIS

Considerar en los principios de funcionamiento de las sociedades cooperativas, la igualdad de género y no discriminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-N del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS</p> <p>Artículo 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:</p> <p><i>I a VI ...</i></p> <p>VII.-...</p> <p>VIII.- Promoción de la cultura ecológica.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:</p> <p>I a II.- ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 60., fracciones VII y VIII, adicionando una IX, 11, fracción III, y 64, fracciones III y VI, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, con el objeto de fortalecer la participación de las mujeres en las sociedades cooperativas</p> <p>Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 60., fracciones VII y VIII, adicionando una IX, 11, fracción III, y 64, fracciones III y VI, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 6. (...)</p> <p>VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;</p> <p>VIII. Promoción de la cultura ecológica, y</p> <p>IX. Promoción de la igualdad de género y no discriminación.</p> <p>Artículo 11. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p>

<p>III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>Artículo 64.- Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:</p> <p>I a II.- ...</p> <p>III.- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurran a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar <i>las responsabilidades y actividades propias de la mujer</i>;</p> <p>IV a V.- ...</p> <p>VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular <i>a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.</i></p>	<p>III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres, tomando siempre en cuenta su condición de vulnerabilidad;</p> <p>IV. a V. (...)</p> <p>Artículo 64. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurran a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar la existencia de factores sociales que impidan a las mujeres su asistencia a dichas asambleas, juntas o reuniones .</p> <p>IV. a V. (...)</p> <p>VI. La oportunidad de ingreso de las mujeres, en particular de las que por su grado o condición de vulnerabilidad así lo requiera.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>